

B.A.M. C/ C.A.M. S/ VIOLENCIA

PUMA: VR-00363-F-2026

Villa Regina, 22 de abril de 2026

Proveyendo informe del ETI de fecha 21/04/26.-

Agréguese y téngase presente el informe elaborado por las profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinario. Del mismo surge que los hechos denunciados no son compatibles con el fenómeno de violencia familiar propiamente dicho y/o que alguna de las partes se encuentre en una posible situación de riesgo inminente con respecto a la otra parte, por lo que no sugieren medidas en este marco legal.

Que del relato de los hechos por ante la autoridad policial y el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario que antecede, se concluye que la situación denunciada da cuenta de una conflictiva familiar compleja, en donde la Sra. C. intervendría en forma inadecuada en la dinámica familiar de su hija, actuando por momentos en forma disruptiva desde lo verbal, sin llegar a considerarse un hecho de violencia.-

Lo que permiten deducir a la suscripta que la situación surge por discusiones derivadas de una problemática familiar que afectan las relaciones entre familiares, pero no se producen desde un rol de dominación y/o de desvalimiento, o carencia de recursos defensivos, que exceden el fenómeno de la violencia familiar a pesar del amplio marco previsto por nuestra ley.-

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

POR ELLO, RESUELVO:

No disponer medidas y rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley 3040. En consecuencia, cumplidas las comunicaciones, archivar los presentes actuados.-

Comuníquese por Secretaría a la persona denunciante.-

De no ser habida la persona denunciante, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habida informe a este Juzgado el domicilio de la misma. Oficiése de ser necesario por

Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. **Notifíquese por Secretaría** con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA